



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

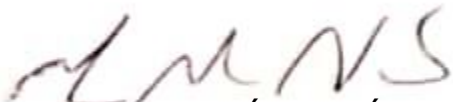
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOSE LUIS LASSO ORTIZ
Demandado : EFRAIN ORTIZ RODRIGUEZ
Radicación : 2016-00446

Del incidente de regulación de perjuicios presentado por el apoderado del demandante JOSE LUIS LASSO ORTIZ a través de correo electrónico el 15 de febrero de 2021, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio de **JOSE LUIS LASSO ORTIZ** contra **EFRAIN ORTIZ RODRIGUEZ**.

Radicado: **2016 – 446**

Asunto: **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.278.494** de Neiva, portador de la tarjeta profesional número **315.248** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE LUIS LASSO ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.807 de Bogotá, presento **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS** contra del señor **ALFONSO DURAN VILLARREAL**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.118.651, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En la diligencia de entrega del inmueble objeto del litigio ubicado en la calle 25 A Sur No.24-61 barrio Canaima de Neiva, que tuvo lugar el 25 de abril de 2019, se hizo presente el señor **ALFONSO DURAN VILLAREAL**, acompañado de su abogado el Dr. HELIO ANDRÉS CORDERO, realizando oposición a dicha entrega, argumentando ser el poseedor del inmueble, motivo por el cual la diligencia se suspendió y la actuación fue remitida al juzgado de origen para dirimir la oposición.

SEGUNDO: En audiencia celebrada el 14 de enero de 2021, este despacho **RECHAZÓ** la oposición presentada por el señor **ALFONSO DURAN**

VILLARREAL, y ordenó la entrega inmediata del inmueble a favor del demandante **JOSE LUIS LASSO ORTIZ**, condenando en costas al opositor. Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Desde la fecha en que se iba a realizar la entrega del inmueble, esto es el 25 de abril de 2019, y hasta la fecha de decisión de rechazo de la oposición (14 de enero de 2021), transcurrieron aproximadamente veinte (20) meses, en los cuales se han y que siguen ocasionando perjuicios al demandante derivados de los frutos civiles dejados de percibir como producto de los cánones el arrendamiento del inmueble.

CUARTO: Teniendo en cuenta los valores y las fechas por concepto de frutos causados derivados del arrendamiento del inmueble, los cuales están determinados en el proceso por este despacho en la sentencia No.169 de fecha 13 de septiembre de 2018, más el incremento anual regulado y limitado en la Ley 820 de 2003, este es, el que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC), BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO se especifican los frutos dejados de percibir en razón a la oposición de la siguiente manera:

Abril del 2019	\$785.625	Abril del 2020	\$785.625
Mayo del 2019	\$785.625	Mayo del 2020	\$785.625
Junio del 2019	\$810.607	Junio del 2020	\$841.410
Julio del 2019	\$810.607	Julio del 2020	\$841.410
Agosto del 2019	\$810.607	Agosto del 2020	\$841.410
Septiembre del 2019	\$810.607	Septiembre del 2020	\$841.410
Octubre del 2019	\$810.607	Octubre del 2020	\$841.410
Noviembre del 2019	\$810.607	Noviembre del 2020	\$841.410
Diciembre del 2019	\$810.607	Diciembre del 2020	\$841.410
Enero del 2020	\$810.607	Enero del 2021	\$841.410
Febrero del 2020	\$810.607	Febrero del 2021	\$841.410
Marzo del 2020	\$810.607		
TOTAL \$18.821.260			

Con fundamento en los anteriores hechos se demandan las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez condenar al pago de perjuicios al opositor vencido **ALFONSO DURAN VILLARREAL** y a favor de **JOSE LUIS LASSO ORTIZ**, los siguientes valores señalados en la siguiente liquidación que se adjunta:

PRIMERA: Por concepto de frutos civiles causados y dejados de percibir por razón de cánones de arrendamiento del inmueble objeto del proceso en el tiempo comprendido entre abril del 2019 a febrero del 2021:

Abril del 2019	\$785.625	Abril del 2020	\$785.625
Mayo del 2019	\$785.625	Mayo del 2020	\$785.625
Junio del 2019	\$810.607	Junio del 2020	\$841.410
Julio del 2019	\$810.607	Julio del 2020	\$841.410
Agosto del 2019	\$810.607	Agosto del 2020	\$841.410
Septiembre del 2019	\$810.607	Septiembre del 2020	\$841.410
Octubre del 2019	\$810.607	Octubre del 2020	\$841.410
Noviembre del 2019	\$810.607	Noviembre del 2020	\$841.410
Diciembre del 2019	\$810.607	Diciembre del 2020	\$841.410
Enero del 2020	\$810.607	Enero del 2021	\$841.410
Febrero del 2020	\$810.607	Febrero del 2021	\$841.410
Marzo del 2020	\$810.607		
TOTAL \$18.821.260			

Valor total, **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$18.821.260).**

SEGUNDA: Por concepto de frutos civiles causados y dejados de percibir por razón de cánones de arrendamiento del inmueble objeto del proceso, a partir de febrero de 2021 hasta cuando se produzca la entrega del inmueble.

TERCERA: Por concepto de los intereses a que hay lugar sobre las sumas de los frutos civiles causados y dejados de percibir desde la fecha de oposición hasta el momento de su pago.

CUARTA: Si es del caso condenar en costas y gastos del presente incidente a la parte demandada.

PRUEBAS

Solicito se tengan y se practiquen como tales la documental existente dentro del plenario del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente se efectúa conforme al numeral 9 del artículo 309 del Código General del Proceso, el cual menciona: "9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas **y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En concordancia con el inciso 3 del artículo 283 ibidem, determina: "En los casos en que este código autoriza **la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva** o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el artículo 127 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- **ALFONSO DURAN VILLAREAL**, en la carrera 14 No.25-79 de Neiva. Dirección electrónica: alfoduran10@gmail.com. Dirección obtenida de la documental que existe en el plenario del proceso reivindicatorio.
- **JOSE LUIS LASSO ORTIZ**, en la carrera 96 B No.16 H – 70 Int. 7 Apto 104 de Bogotá D.C. Dirección electrónica: joselasso69@hotmail.com
- El suscrito en la carrera 3 No. 16 - 20 Edificio Los Potros oficina 203 de Neiva (Huila). Dirección electrónica nelsoncuellarp@outlook.com, teléfono 3208090932.

Señor Juez.

Cordialmente,



NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS

C.C. 1.075.278.494 de Neiva (H)

T.P. No. 315.248 del C.S.J.